

LEY N.º 828

Haber de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase el haber que disfrutaban anualmente los Vocales y Fiscales de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, en ciento veinte libras, y en sesenta, el de los Vocales y Fiscales de las demás Cortes Superiores de la República, con excepción de los de Loreto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.— Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA. — *M. V. Villarán*.